

Con ciencia FISCAL

MONTERREY, NL.

23-24-25 / OCTUBRE

CONVENCION ANUAL ANAFINET 2025

Implicaciones fiscales en la
enajenación de un automóvil

Juan Carlos Gómez Sánchez

La conciliación
contable fiscal

Juan Gabriel Muñoz López

¿Por fin tendremos la reforma
fiscal que México necesita?

Juan Alberto Rentería

23a edición / Año 5

Órgano de Difusión Institucional de la
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

COMITE DIRECTIVO NACIONAL

José Luis Leal Martínez
Presidente

Rafael Neftalí Ángeles Delgado
Vicepresidente

Juan Arturo Rivera Figueroa
Secretario

Pedro Escobedo Vázquez
Coordinador de Representaciones

Karla Karina García Barreda
Tesorera

Víctor Manuel Sánchez Ochoa
Coordinador de Síndicos Nacional

Karina Lizzett Dueñas Mar
Coordinador de Membresía

Francisco Gerardo Ibarra Rea
Auditor

JUNTA DE HONOR

José Octavio Avila Chaurand
Presidente

Juan Carlos Gomez Sanchez
José de Jesús Ceballos Caballero
Jose de Jesus Perez Lara

COMISIÓN FISCAL

Juan Carlos Gómez Sánchez
Presidente

José de Jesús Ceballos Caballero
Coordinador de la Revista

Francisco Julián Boasono Ríos
Coordinador de sesiones de estudio

Juan Gabriel Muñoz López
Coordinador del programa del Aula Virtual

José Octavio Ávila Chaurand
Coordinador de participación de los Eventos
Técnicos

José Luis Leal Martínez
Adalberto Rubio Ozuna
Alain Gomez Monterrosas
Tatiana Madrid Marco
Jesús Casteleiro Caballero
Mario Erick Anaya Arteaga
Juan Alberto Rentería Almada
Rafael Ángeles Delgado
Francisco Ibarra Real
Tomás Cisneros Medina

CON-CIENCIA FISCAL es una revista bimestral de información fiscal, publicada, distribuida y editada por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C., con domicilio en Av. Revolución No. 3804, Piso 8, Of. 809, Col. Torremolinos, Monterrey, N. L. C.P. 64850 Correo electrónico afiliacion@anafinet.mx

Los artículos incluidos representan la opinión personal de sus Autores, la cual no necesariamente tiene que coincidir con la de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTA NET, A.C. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio, sin autorización escrita de ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C. Asimismo, la labor autoral desarrollada en la revista, se efectuó aplicando la interpretación profesional de cada Colaborador y/o Autor, con respecto a las disposiciones legales relativas. No obstante, dicha interpretación podría discrepar de la opinión de las autoridades fiscales, laborales, tribunales o cualquiera otra persona. Por tal razón, no existe responsabilidad alguna respecto a la adopción de alguna recomendación o criterio propuesto en nuestra revista por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET A.C., la de sus Editores, Colaboradores, Autores, Comité Directivo Nacional y Comités Técnicos que participen en ella. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en CON-CIENCIA FISCAL, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Editorial

Con gran entusiasmo presentamos la primera edición 2025 de nuestra revista ConCiencia Fiscal, una publicación que reafirma el compromiso de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C. (ANAFINET) con la difusión de contenido técnico, crítico y actualizado sobre la materia fiscal y aduanera en México.

El entorno económico y jurídico que enfrentamos este año exige de todos los fiscalistas, contadores, abogados y contribuyentes en general, un análisis profundo y actualizado de las reglas que rigen nuestras obligaciones fiscales. En ese sentido, esta edición incorpora artículos de alto valor académico y práctico, elaborados por especialistas comprometidos con la excelencia profesional.

Entre los temas que abordamos en esta entrega destacan:

- "Implicaciones fiscales en la enajenación de un automóvil por una persona física con ingresos por sueldos y salarios", donde se analiza de manera detallada cómo las reformas y actualizaciones fiscales impactan operaciones cotidianas.
- "La reforma fiscal que México necesita", una reflexión crítica sobre la estructura actual de nuestro sistema tributario y las oportunidades de mejora que demanda la realidad nacional.
- "La conciliación contable y fiscal", un tema de vital importancia para lograr una adecuada armonización entre los registros contables y el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- "Los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales aduaneras", donde se ofrece un análisis de estos importantes instrumentos de interpretación y su impacto en la seguridad jurídica del comercio exterior.

Esta revista es resultado del esfuerzo conjunto de todos los integrantes de la Comisión Fiscal de nuestra asociación, a quienes agradezco profundamente su dedicación y entrega. Igualmente, agradezco a nuestros lectores por su confianza y por permitirnos acompañarlos en su proceso de actualización y perfeccionamiento profesional.

Confiamos en que este material será una herramienta de consulta valiosa para enfrentar los retos de este 2025, y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por un México más informado, más justo y más fiscalmente consciente.

¡Bienvenidos a ConCiencia Fiscal 2025!



Juan Carlos Gómez Sánchez

Presidente de la Comisión Fiscal ANAFINET

CARTA DEL PRESIDENTE

Iniciamos un mes de mayo con un amargo sabor de boca al haber pasado la época de cumplimiento de la presentación de las declaraciones anuales, tanto de personas morales como personas físicas. Días de mucha presión e impotencia al tener una plataforma del SAT con demasiada intermitencia e imposibilitando el cumplimiento de estas y muchas otras obligaciones fiscales.

Hicimos presencia ante las autoridades federales a través de nuestros Síndicos y de la misma Comisión Fiscal para hacerles hincapié en el gran descontento e incertidumbre por parte de la contaduría pública en general y de los contribuyentes de este grave problema, que parece ser que, en lugar de ir avanzando, vamos hacia atrás en la tan anunciada simplificación fiscal.

Esto contradice las intenciones del gobierno federal que siguen reformando a diestra y siniestra el sistema jurídico de nuestro país creando incluso una Ley de Simplificación y digitalización, pero fallando enormemente a la hora de implementar las medidas correspondientes a dicha simplificación.

Así las cosas, como profesionistas de la Contaduría Pública tenemos la responsabilidad ética de brindar nuestros servicios a quienes los requieran encaminándolos siempre a brindarlos con calidad. Para esto, necesitamos, y lo he mencionado en repetidas ocasiones, estar muy bien preparados y capacitados para hacerlo.

Nuestra ANAFINET siempre dispuesta a la difusión de la cultura fiscal en México, llevó a cabo el primer Diplomado en Impuestos 2024 con mucho éxito y ofreciendo un conocimiento de mucha calidad con excelentes expositores en cada uno de los temas tratados.

Ahora, en este año, estamos ya por arrancar el 2do. Diplomado en Impuestos 2025 que incluirá algunas novedades siempre pensando en la mejora continua para ofrecerlo a los profesionistas interesados en esta gran capacitación, siempre incluyendo un valor agregado a los asistentes.

Gran incertidumbre económica tendremos todos los días provocada por muchos factores internos y externos, como son la inseguridad jurídica que se avecina, las políticas de nuestro vecino del norte y que nos obliga a seguir preparándonos más y más, conscientes que nuestro conocimiento siempre será perfectible y que mejor que integrándonos a nuestra asociación para capacitarnos día a día, en el aula virtual, en cursos programados, en nuestro diplomado, consultas en nuestros grupos virtuales, etc.

Tiempos con incertidumbre, por supuesto, pero de muchos retos e imaginación constructiva para salir adelante.

Reitero mi convocatoria a ser pro-activos y a participar cada día más en la continua capacitación que nos exigen los tiempos actuales.



C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez

Presidente de ANAFINET



MONTERREY, NL.

23 - 24 - 25 / OCTUBRE

CONVENCIÓN ANUAL **ANAFINET** 2025

**CONOCIMIENTO, NETWORKING
Y GRANDES EXPERIENCIAS TE ESPERAN**

LUGAR SEDE: **CENTRO DE CONVENCIONES PABELLÓN M**

HOTEL SEDE: **HOTEL FIESTA AMERICANA PABELLÓN M**

CÓDIGO DE RESERVACIÓN: **G1TH0I@FAM**

*EN **MONTERREY**, DONDE SE FORMAN
LOS **GRANDES LÍDERES**...*

Cuotas ANAFINET 2025



Convencionistas Socios ANAFINET:

Incluye:

- Rompehielos de bienvenida el día jueves
- Inscripción eventos técnicos el día viernes
- Cena de gala viernes por la noche
- Paseo por lugar emblemático y comida el día sábado.

Cuota temprana \$8,000 pesos (febrero a abril 2025)
Cuota normal \$9,000 pesos (mayo a septiembre 2025)
Cuota tardía \$10,500 pesos (mes de octubre)

Acompañante Socio ANAFINET

Incluye:

- Rompehielos de bienvenida el día jueves
- Paseo o día libre el día viernes
- Cena de gala viernes por la noche
- Paseo por lugar emblemático y comida el día sábado.

Cuota temprana \$4,000 pesos (febrero a abril 2025)
Cuota normal \$5,000 pesos (mayo a septiembre 2025)
Cuota tardía \$6,500 pesos (mes de octubre)

Público en general No Socios

Incluye:

- Inscripción eventos técnicos el día viernes

Cuota \$3,000

Incluye:

- Inscripción eventos técnicos el día viernes
- Cena de gala viernes por la noche

Cuota \$5,500

Estudiantes No Socios

Incluye:

- Inscripción eventos técnicos el día viernes

Cuota \$1,500 (comprobando Kardex o credencial vigente)

✉ nuevoleon@anafinet.mx
☎ 812 025 1141



ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS NET A.C.
CTA: 99117702
CLABE: 060320000991177021

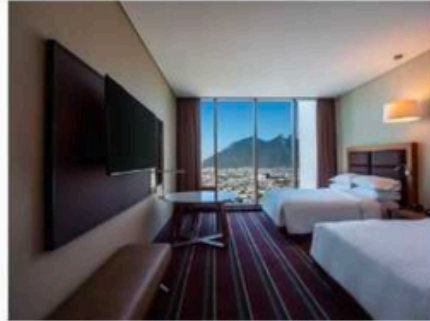
PATROCINADORES OFICIALES CONVENCION ANAFINET 2025



Contador.Digital
PROGRAMAS Y SOLUCIONES



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS

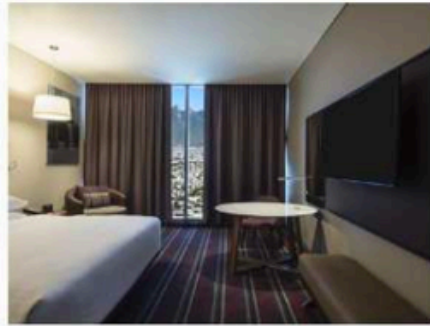


TARIFA ESPECIAL

DEL 20 AL 25 DE OCTUBRE DE 2025

**Costos de habitación por noche:
(impuestos incluidos)**

- Deluxe Sencilla: \$2, 688.00
- Deluxe Doble: \$2,708.00
- Deluxe Triple: \$3,204



- Fiesta Club Sencilla: \$3,045.00
- Fiesta Club Doble: \$3,065.00
- Fiesta Club Triple: \$3,561.00



CÓDIGO DE RESERVACIÓN:

G1TH0I@FAM

CHECK IN: 3:00 PM

CHECK OUT: 12:00 PM

COSTO EXTRA DE PERSONA EXTRA: \$450.00
POR NOCHE
ALIMENTOS NO INCLUIDOS

RESERVA AL:

+52 800 504 5000

443 137 8728

Atención personalizada al correo:
ventas2famm@posadas.com

PATROCINADORES OFICIALES CONVENCION ANAFINET 2025



PROGRAMA

Jueves 23 de octubre

- **7:00 pm - 11:00 pm**
Rompe hielos: Bienvenida a todos los asistentes

Viernes 24 de octubre

- **8:30 am - 9:00 am**
Registro a Eventos Técnicos
- **9:00 am - 2:00 pm**
Primera Etapa de Eventos Técnicos
- **2:00 pm - 3:00 pm**
Comida
- **3:00 pm - 6:00 pm**
Segunda Etapa de Eventos Técnicos
- **8:00pm - 1:00 am**
Cena de Gala

Sábado 25 de octubre

- **9:00 am - 2:00 pm**
Visita lugar emblemático de Monterrey
- **2:00 pm**
Comida cierre de Convención

XXI
CONVENCIÓN ANUAL
ANAFINET 2025



PATROCINADORES OFICIALES CONVENCIÓN ANAFINET 2025



Contador.Digital
PROGRAMAS Y SOLUCIONES

DIPLOMADO EN IMPUESTO 2025

DIPLOMADO EN IMPUESTOS				
Modulo	Temas	Expositores	Fechas	Horas
I	C.F.F. I.	Tomás Cisneros Medina	5 y 6 de junio	6
II	C.F.F. II.	Rafael Ángeles Delgado	12 y 13 de junio	6
III	LISR Personas Morales I.	Jose Luis Leal Martinez	18, 19 y 20 de junio	9
IV	LISR Personas Morales II.	Francisco Boasono Rios	26 y 27 de junio	6
V	LISR Personas Morales III.	Juan Alberto Rentería Almada	3 y 4 de julio	6
VI	LISR Personas Fisicas I.	José de Jesús Ceballos Caballero	9, 10 y 11 julio	9
VII	LISR Personas Fisicas II.	Jesus Adalberto Casteleiro Caballero	17 y 18 julio	6
VIII	LISR Personas Fisicas III.	Carlos Waldo Tello	24 y 25 julio	6
IX	Impuesto al Valor Agregado	Juan Gabriel Muñoz López	31 julio y 1 de agosto	6
X	Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios	Tatiana Madrid Marco	7 y 8 agosto	3
XI	I.A. Aplicada a los Impuestos	Gabriel Aranda Zamacona	14-ago	3
XII	Compliance Fiscal	Juan Carlos Gómez Sánchez	15-ago	3
XIII	Estimulos Fiscales	Mario Eric Anaya Arteaga	20-ago	3
XIV	Tesis y Jurisprudencias en el campo fiscal	Sergio Guerrero Villareal	21-ago	3
XV	Estrategias Fiscales	Jose Luis Leal Martinez	22-ago	3
				78

Precios	Importe	Pagos			
		numero	30-mayo	30-jun	30-jul
Diplomado completo	IVA incluido				
Publico General normal	\$8.000,00	3	\$2.800,00	\$2.600,00	\$2.600,00
Publico General pronto pago	\$6.400,00	2	\$3.100,00	\$3.300,00	
Socios Anafinet normal	\$6.400,00	3	\$2.400,00	\$2.000,00	\$2.000,00
Socios Anafinet pronto pago	\$5.000,00	2	\$3.000,00	\$2.000,00	

Publico General	IVA incluido
Modulo 9 hr	\$1.000,00
Modulo 6 hrs	\$800,00
Modulo 3 hrs	\$600,00
Socios Anafinet	IVA incluido
Modulo 9 hrs	\$900,00
Modulo 6 hrs	\$700,00
Modulo 3 hrs	\$500,00

vía Zoom

**Horario: Miércoles, Jueves y Viernes
6:00pm a 9:00pm (Hora Centro)**

BANSI
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.
CLABE: 060320000991177021
Enviar comprobante y datos para CFDI a:
eventostecnicos@anafinet.mx



Contenido

- 11** Implicaciones fiscales en la enajenación de un automóvil
Juan Carlos Gómez Sánchez
- 15** La conciliación contable fiscal
Juan Gabriel Muñoz López
- 20** ¿Por fin tendremos la reforma fiscal que México necesita?
Juan Alberto Rentería Almada
- 24** La relevancia de la contabilidad en el cumplimiento tributario
José Octavio Ávila Chaurand
- 31** Los Criterios No vinculativos de las Disposiciones fiscales
Francisco Julián Boasono Ríos

Implicaciones fiscales en la enajenación de un automóvil por una persona física con ingresos por sueldos y salarios



Juan Carlos Gómez Sánchez

Introducción

Durante el período de declaraciones anuales para personas físicas, revisamos un caso que consideramos importante tengan contemplado en este ejercicio fiscal para quienes efectúen este tipo de operaciones en este año, el tratamiento fiscal de la enajenación de bienes muebles, como automóviles usados, realizada por contribuyentes que obtienen ingresos exclusivamente por sueldos y salarios.

En este artículo abordaremos las reglas fiscales vigentes, aplicando criterios de la LISR, LIVA, RMF 2025 y la actualización del valor de la UMA.

Caso práctico 2025

Supuesto:

- Vendedor: Persona física asalariada.
- Vehículo: Sedán modelo 2020.
- Precio de venta: \$185,000 (transferencia bancaria).
- Costo original de adquisición: \$345,000 (febrero 2020).

Tratamiento en ISR

Determinación de utilidad

Dicho ingreso se tendría que considerar dentro del Capítulo IV del Título IV de la LISR "Ingresos por enajenación de bienes", en el caso que nos detalla que a los ingresos obtenidos se le podrá efectuar las deducciones que señala el artículo 121 de la LISR, en este caso el costo de adquisición (el cual se determinara disminuyendo al costo de adquisición un 20% por año transcurrido y al costo resultante actualizarlo, por el periodo comprendido desde el mes que se adquirió y hasta el mes inmediato anterior que se enajeno)

Opción 1: Cálculo tradicional (art. 121 LISR)

- Depreciación presunta del 20% anual.
- Enajenación tras 5 ejercicios: costo fiscal presunto = \$0.
- Utilidad: \$185,000.

En la Resolución miscelánea fiscal se establece una opción en la Regla 3.15.2 que establece:

Para los efectos del artículo , segundo párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR y que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieran efectuado la deducción correspondiente, para determinar el costo de adquisición del vehículo de que se trate, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el citado artículo. Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado en términos de la regla 2.7.3.6.

Opción 2: Costo histórico actualizado (regla 3.15.2 RMF 2025)

- Costo actualizado: \$345,000
- Resultado: Pérdida fiscal (sin ISR).

El contribuyente puede optar por el esquema que le resulte más favorable, documentándolo correctamente, en este caso la resolución miscelánea le da una opción en cual no le resultaría base para la determinación de Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de la **opción 1** que resulta utilidad, tenemos la exención para aplicar que establece el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se detalla a continuación:

Aplicación de exención (Art. 93 fracción XIX, inciso b) LISR)

- Límite exento: 3 veces UMA diaria anualizada = \$123,888.
- Utilidad gravable: \$61,112 en el caso de la **opción 1**, resultaría esta base después de la aplicación de esta exención.

Cuando el ingreso neto excede el tope exento, solo la diferencia está sujeta a ISR.

Obligación de retención (Art. 126 LISR)

- No se requiere retención si el precio de venta es menor a \$227,400.
- En este caso (\$185,000) **no aplica retención**.

IVA y disposiciones de PLD

Adicional al Impuesto Sobre la Renta, adicionalmente debemos considerar lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establece:

- **IVA:** Exento conforme al artículo 9 fracción IV LIVA (enajenación de bienes muebles usados por personas físicas).

Aun y cuando no se trata de una obligación de carácter impositivo es importante tener en cuenta la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)

- **PLD:** No aplica obligación de reporte si la operación no supera 2,985 UMAs (\$337,000 aprox.) o se realiza por transferencia bancaria.

Recomendaciones prácticas

Adicional a lo ya comentado líneas arriba, es importante considerar los siguientes puntos por parte de los asalariados en caso de enajenar un vehículo y tener su aspecto fiscal en regla:

1. Celebrar contrato privado de compraventa.
2. Emitir CFDI si el comprador desea deducibilidad, en su caso considerar lo establecido en la regla 2.7.3.6.
3. Declarar el ingreso en "Enajenación de bienes" en la anual 2025.
4. Documentar y conservar soporte por 5 años.
- 5.

Conclusión

La venta de un automóvil por asalariados puede resultar exenta total o parcialmente de ISR bajo las reglas vigentes en 2025. Es fundamental analizar correctamente la utilidad fiscal, utilizar la mejor opción de costo de adquisición y respaldar documentalmente la operación para evitar riesgos futuros ante alguna revisión por parte de la autoridad hacendaria.

Juan Carlos Gómez Sánchez



Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC

Contador Público Registrado ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

Presidente del consejo directivo nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET AC, para el periodo 2018-2019.

PRESIDENTE DE LA JUNTA HONORA ANAFINET 2020-2023

Especialista en materia de auditoría y asesoría fiscal desde 1999.

Coautor del libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2014, editado por la ANAFINET. AC y de sus ediciones 2015, 2016 y 2017.

La conciliación contable fiscal



Juan Gabriel Muñoz López

Antecedente

Durante 30 años de experiencia profesional, pocas veces he visto implementar a las empresas, la previsión de efectuar la conciliación contable fiscal a manera de obtener eficiencia tributaria por anticipado. No es lo mismo hacer compras de "pánico" de último momento (para bajar la utilidad) que ir programando las mismas sin necesidad de castigar el flujo de efectivo, o diferir /aplicar la deducción de inversiones según la necesidad, por citar otro rubro de la misma. Con la finalidad de fomentar su uso periódico, se enlistarán los rubros más importantes de esta herramienta fiscal, en cuanto a los ingresos se refiere. Espero sea de utilidad el presente estudio.

Desarrollo

En cuestión de ingresos acumulables a cuidar en cada periodo, el rubro de mayor cuidado son los anticipos de clientes, aún y cuando no estén amparados con el comprobante fiscal digital de por medio. Al respecto, existen dos tratamientos fiscales en la resolución miscelánea fiscal, a saber:

- Cuando se efectúan cobros totales o parciales, y;
- Cuando se reciben anticipos de clientes

Primer supuesto

Se debe considerar que, al haber efectuado uno o varios cobros totales o parciales, ello deriva de haber perfeccionado la operación, tal como lo señalan los numerales 2248 y 2249 del Código Civil Federal, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 2248.- *Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de **una cosa o de un derecho**, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos **un precio cierto y en dinero**.* (Énfasis añadido.)

Artículo 2249.- *Por regla general, **la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio**, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.* (Énfasis añadido.)

Por lo tanto, en términos de la regla 3.2.4,¹ la opción que puede ejercer el contribuyente, resulta en acumular los cobros totales o parciales no durante cada periodo mensual para ser aplicado el procedimiento del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), sino acumular al cierre del ejercicio, aquellos montos que se ubican en el inciso c) fracción I, del numeral 17 de la Ley en comento,² para mayor entendimiento se transcribe lo sustancial de la regla:

[1] Resolución Miscelánea Fiscal 2025, publicada el 30-12-2024. Recuperada de: http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2025/rmf/rmf/RMF_2025-30122024.pdf

[2] Por los cobros totales o parciales efectuados, pero sin haber enviado los bienes o prestado el servicio según lo señalado por el inciso b) de la fracción I del artículo 17 de la LISR.

Regla 3.2.4., cuarto párrafo. - El costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, que no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR, se determinará aplicando al saldo del registro a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, **el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.**
(Énfasis añadido.)

A manera de conclusión de este primer supuesto, aún y cuando el efecto previsto por el primer y cuarto párrafo de la multicitada regla de no acumular el ingreso para efectos del tratamiento de los artículos 14 y 17 de la LISR, se puede prever su efecto en cada periodo, teniendo el debido cuidado de mostrar por separado su resultado de lo que a continuación se dilucidará, así como restar aquellas operaciones comerciales en donde se haya enviado el bien o prestado el servicio.³

Segundo supuesto, Anticipos por operaciones no perfeccionadas

En este supuesto, puede ser desconocida o no la perfección de operación señalada en párrafos precedentes.⁴ Sin embargo, el efecto de acumulación del ingreso puede ser opción según lo previsto en la regla 3.2.24, la cual se transcribe en lo sustantivo a continuación:

Regla 3.2.24. - Para los efectos de los artículos 14 y 17, fracción I de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR **que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.**

(Énfasis añadido.)

Cuarto párrafo. - La opción a que se refiere la presente regla **solo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de estos no se hubiera deducido con anterioridad.**

(Énfasis añadido.)

[3] Inciso b), fracción I del artículo 17 de la LISR en correlación con los párrafos segundo y cuarto de la regla 3.2.4 de la Miscelánea fiscal 2025

[4] Artículo 2249 del Código Civil Federal, cuando se tiene pactado precio y cosa

Por tanto, la esencia de la regla en comento, es la de acumular cada anticipo recibido y descontar su efecto en el pago provisional de conformidad con el artículo 14 y 17 de la LISR, al momento de emitir el CFDI, según lo dispone el segundo párrafo de la regla que se analiza:

Segundo párrafo, regla 3.2.24. - Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, **podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.**

(Énfasis añadido.)

Entonces, analizado este segundo supuesto, la conciliación contable – fiscal adquiere su debida importancia, pues controla el efecto de los anticipos recibidos en cada periodo, dentro de su destino final en el pago provisional de cada periodo, permitiendo con ello, no duplicar ingresos y también considerar un costo de ingresos, una vez emitido el CFDI por la operación total y acumulado el remanente. Ello queda establecido por el quinto párrafo de la multicitada regla, la cual, a la letra dice:

Quinto párrafo, regla 3.2.24. - Los contribuyentes que apliquen lo establecido en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido conforme al Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

Para finalizar, es importante señalar que, en ambos supuestos establecidos por las reglas 3.2.4. y 3.2.24., se excluye a aquellos contribuyentes que se ubiquen en lo previsto por el antepenúltimo y último párrafo del numeral 17 de la LISR.

Conclusión

Anticipar el efecto del ingreso acumulable según sea el caso, así como el correspondiente costo, puede traer como beneficio (en parte), ir moldeando el coeficiente de utilidad para el (los) siguiente (s) ejercicio, con el posible ahorro fiscal en pagos provisionales. “En el mundo de la contribución, la autodeterminación es obligada tanto en la sustancia como en la forma”.

[5] Comprobante Fiscal Digital por Internet

[6] Contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble y puedan considerar los ingresos acumulables según estimaciones.

**CPC, MI y Dr. Juan Gabriel Muñoz López
Consultor Tributario y Conferencista**



CPC por el IMCP en julio 2005
Máster en impuestos por la Universidad de Guadalajara en 2002
Dr. En fiscal por parte de la Universidad Contemporánea de las Américas UNICLA en febrero 2023
Ex presidente comisión de cursos CCPG en 2011
Socio y miembro de la comisión fiscal de ANAFINET
Experiencia de 9 años en firmas de consultoría en Guadalajara
Catedrático de impuestos a nivel posgrado en la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA
Expositor de temas fiscales a nivel nacional
Escritor de artículos fiscales en Capfiscal la revista, www.fiscalito.com, Con-ciencia fiscal, Revista Jurídica-contable
Creador del grupo de Facebook #reto1libroporsemana para fomentar la cultura de la lectura a nivel nacional
Video conferencista
Autor de artículos fiscales para la revista puntos finos de Thomson Reuters desde sep 2022

¿Por fin tendremos la reforma fiscal que México necesita?



Juan Alberto Rentería Almada

México enfrenta una serie de desafíos estructurales que limitan su capacidad para generar ingresos públicos suficientes. La actual estructura fiscal, caracterizada por una baja recaudación tributaria en comparación con otros países de la OCDE, la dependencia excesiva de los ingresos petroleros y una alta informalidad en las actividades económicas demanda una reforma fiscal integral. A continuación, se presentan los 10 puntos que consideramos deben guiar esta transformación.

1. Ampliación de la base de contribuyentes

Una reforma efectiva debe buscar aumentar la base de contribuyentes. Actualmente, una gran proporción de la economía opera en la informalidad, lo que reduce los ingresos fiscales y perpetúa desigualdades. Es necesario implementar medidas que incentiven la formalización de negocios y trabajadores (algunos intentos se han hecho en administraciones anteriores con la implementación de regímenes fiscales tales como los REPECOS, RIF, RESICO, mismos que han resultado insuficientes).

2. Reducir la dependencia de los ingresos petroleros

La volatilidad de los precios del petróleo hace que los ingresos del Estado sean inestables. México debe diversificar sus fuentes de ingresos fiscales mediante impuestos más consistentes, como el IVA, el ISR y, quizás, nuevos gravámenes progresivos.

3. Introducir una fiscalidad progresiva

El sistema fiscal debe ser más equitativo, gravando proporcionalmente a quienes tienen mayores ingresos y riqueza. Esto puede lograrse mediante una reforma al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la introducción de impuestos al patrimonio o a las grandes fortunas.

4. Combatir la evasión y elusión fiscal

La evasión y elusión fiscal (la primera ilegal y la segunda legal) representan una fuga significativa de recursos para el fisco. La reforma debe incluir herramientas tecnológicas y legales para fiscalizar a grandes corporaciones y contribuyentes de alto ingreso, así como sanciones efectivas.

5. Revisar el IVA y su estructura

Otra medida, aunque muy poco popular, es que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debe ser revisado para eliminar exenciones regresivas que benefician desproporcionadamente a los sectores de mayor ingreso. Al mismo tiempo, es importante garantizar que productos básicos sigan siendo accesibles para las familias de bajos recursos.

6. Un mayor impulso a los impuestos ambientales

México debe alinearse con las tendencias internacionales adoptando impuestos ecológicos, como los gravámenes al carbono, a la generación de residuos o al uso de plásticos. Estos incentivos económicos fomentan prácticas más sostenibles y generan ingresos adicionales a los estados.

7. Fortalecer la recaudación en los estados y municipios

Una reforma fiscal debe descentralizar recursos y facultades recaudatorias, empoderando a los gobiernos locales para que gestionen mejor sus presupuestos y reduzcan la dependencia de transferencias federales, como sucede en nuestro país.

8. Simplificar el sistema tributario

El sistema fiscal actual es complejo y disuade el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. La simplificación administrativa, mediante plataformas digitales accesibles (una página del SAT que funcione bien y en todo momento, porejemplo) y procesos claros, puede aumentar la recaudación y reducir los costos asociados al cumplimiento.

9. Incrementar la inversión en servicios públicos

Una reforma fiscal debe garantizar que los ingresos adicionales se destinen a sectores estratégicos como educación, salud e infraestructura. Esto aumenta la confianza de los ciudadanos en el sistema tributario al ver beneficios tangibles.

10. Fomentar la cultura fiscal

La reforma debe ir acompañada de una estrategia educativa que promueva la importancia del cumplimiento fiscal. Campañas públicas y programas de sensibilización pueden reforzar el sentido de corresponsabilidad ciudadana.

Conclusión

Una reforma fiscal integral en México no sólo es necesaria, sino urgente. Sin una estructura fiscal equitativa y sostenible, será imposible cerrar brechas sociales, financiar proyectos estratégicos y garantizar el bienestar de las futuras generaciones. Este esfuerzo debe estar basado en el diálogo amplio, el consenso y la transparencia, con el objetivo de construir un sistema fiscal que sirva como motor de desarrollo y justicia social.

El ex Presidente Carlos Salinas de Gortari en su libro México, un paso difícil a la modernidad, señala, que una verdadera reforma fiscal se debe de llevar a cabo al principio de la administración (durante el primer año), toda vez que, a partir del segundo año los partidos políticos ya están pensando en las elecciones intermedias y, después de estas, lo primordial para dichos partidos es la sucesión presidencial, por lo que nadie quiere asumir los costos políticos de una reforma de tal magnitud, que les llegue a restar votos.

Actualmente, nos encontramos en el primer año de la actual administración, ¿tendremos por fin una verdadera reforma fiscal integral?

Juan Alberto Rentería Almada

**Contador Público
Licenciado en Derecho
Gerente de la Firma Barrera García Luna y Asociados, S.C.
Socios de la Asociación Nacional de Fiscalista.net
Socio de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos en
redes Sociales, A.C.
Ex Síndico del Contribuyente por la Anafinet ante la entonces
ALSC de Hermosillo
Colaborador en las revistas actualizandome.com y
CapFiscal la Revista**



La relevancia de la contabilidad en el cumplimiento tributario

**y el uso de la Inteligencia Artificial por parte
del SAT**



José Octavio Ávila Chaurand

Principio y fin de la Contabilidad para toma de decisiones financieras y cumplimiento tributario

La contabilidad constituye una herramienta esencial para la vida de un negocio, la información financiera que de ahí emana, da una visión de cómo está la empresa y hacia dónde la quieren llevar, y además permite el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto de las personas físicas como de las personas morales. Una contabilidad bien elaborada, de manera correcta y oportuna, da una información de la situación financiera, para la toma de decisiones y un correcto cumplimiento fiscal, lo cual resulta imprescindible para evitar sanciones, multas y posibles controversias legales con las autoridades fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es quien es el responsable de vigilar el correcto cumplimiento tributario. Para cumplir con sus obligaciones, las empresas están obligadas a llevar un registro detallado y exacto de todas sus transacciones financieras, incluidas las relacionadas con ingresos, egresos, inversiones y otros movimientos económicos. Este registro contable se erige como la base para la presentación de declaraciones fiscales y el cálculo de gravámenes como el Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Adicionalmente, la contabilidad permite a las organizaciones planificar eficientemente sus estrategias fiscales, identificar deducciones aplicables y optimizar los recursos disponibles dentro del marco legal vigente. Por tanto, más allá de ser un requisito normativo, la contabilidad se presenta como una herramienta estratégica que contribuye significativamente a la sostenibilidad financiera.

FISCALIZACIÓN DEL SAT 2025 Y LA IA

En los últimos años, el SAT ha incorporado tecnologías avanzadas, entre ellas la inteligencia artificial (IA), con el propósito de perfeccionar y optimizar sus procesos de fiscalización. La adopción de la IA ha permitido a esta institución identificar irregularidades y patrones sospechosos con mayor rapidez y eficiencia, transformando la manera en la que se supervisa el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el país.

La implementación de la inteligencia artificial otorga al SAT la capacidad de procesar y analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real. A través de técnicas como el aprendizaje automático, el SAT puede detectar discrepancias en las declaraciones fiscales, identificar posibles omisiones o fraudes, e incluso prever comportamientos fiscales irregulares. Por ejemplo, al analizar facturas electrónicas, transacciones bancarias y declaraciones fiscales, la IA es capaz de señalar inconsistencias que podrían pasar inadvertidas mediante auditorías tradicionales.

La obligatoriedad de la facturación electrónica en México ha proporcionado al SAT una base de datos masiva y altamente estructurada. La IA utiliza esta información para realizar cruces de datos entre diferentes contribuyentes y detectar relaciones que podrían indicar evasión fiscal o prácticas contables inadecuadas. Este método no solo resulta más eficiente, sino que también permite una asignación más racional de los recursos del SAT, enfocándose en casos con mayor probabilidad de incumplimiento.

Un aspecto esencial del uso de inteligencia artificial por parte del SAT es su capacidad para prevenir el fraude fiscal. Mediante el empleo de algoritmos avanzados, el SAT puede identificar patrones de comportamiento indicativos de la creación de empresas fachada o del uso de facturas apócrifas, prácticas recurrentes entre quienes intentan evadir sus obligaciones fiscales. La IA también contribuye a disminuir los tiempos de respuesta durante las auditorías y a incrementar la precisión de las mismas.

La contabilidad y la inteligencia artificial desempeñan roles complementarios en el ámbito del cumplimiento tributario. Mientras que la contabilidad establece la base para un registro financiero claro y transparente, la inteligencia artificial potencia la capacidad del SAT para supervisar y fiscalizar de manera eficaz. En conjunto, ambos elementos fortalecen el sistema fiscal mexicano, promoviendo una cultura de legalidad y responsabilidad tributaria.

En un entorno empresarial cada vez más digitalizado, tanto el sector público como el privado deben adaptarse a estas innovaciones tecnológicas. Para las empresas, esto implica no solo mantener una contabilidad rigurosa, sino también capitalizar las herramientas digitales disponibles a fin de garantizar la conformidad con las normativas fiscales. Por su parte, el SAT continuará progresando en su adopción tecnológica, consolidando un sistema tributario más equitativo y eficiente.

El cumplimiento tributario es un aspecto crucial en la gestión empresarial, ya que permite a las organizaciones garantizar el respeto a las normativas fiscales, evitando sanciones, multas y riesgos reputacionales. La norma UNE 19602 establece un marco de referencia para la implantación de sistemas de gestión que favorezcan el cumplimiento tributario en las organizaciones. Esta norma, desarrollada en España, promueve una cultura empresarial basada en la transparencia, la responsabilidad y la ética tributaria, alineándose con los estándares internacionales.

Si bien es cierto que la UNE 19602 no es obligatoria en México, esta nos da herramientas para establecer un plan de cumplimiento tributario que permita gestionar y evitar riesgos fiscales.

La UNE 19602 es una norma española diseñada para ayudar a las organizaciones a prevenir, detectar y gestionar riesgos tributarios. Publicada por la Asociación Española de Normalización (UNE), esta norma proporciona directrices para establecer un sistema de gestión del cumplimiento tributario que sea efectivo y que pueda integrarse con otros sistemas de gestión, como los de calidad, medio ambiente o compliance.

La UNE 19602 tiene como objetivos principales:

- Fomentar una cultura de cumplimiento y responsabilidad tributaria en las organizaciones.
- Prevenir y gestionar los riesgos fiscales.
- Proporcionar confianza a las partes interesadas, incluyendo accionistas, empleados, clientes y autoridades fiscales.
- Reducir el impacto de posibles incumplimientos tributarios.

La norma exige que las organizaciones realicen un análisis exhaustivo de los riesgos tributarios a los que están expuestas. Esto incluye identificar áreas de vulnerabilidad y evaluar la probabilidad e impacto de estos riesgos.

Es esencial establecer políticas claras y procedimientos documentados que guíen las acciones del personal en relación con las obligaciones tributarias. Estas políticas deben alinearse con la normativa fiscal vigente y los valores éticos de la organización.

La UNE 19602 destaca la importancia de capacitar a los empleados para que comprendan sus responsabilidades fiscales y puedan actuar en conformidad con las políticas de cumplimiento. Esto incluye sesiones de formación periódicas y materiales educativos.

El sistema de gestión debe incluir mecanismos para supervisar y auditar el cumplimiento tributario. Esto permite identificar posibles incumplimientos y tomar medidas correctivas oportunas.

Un elemento fundamental de la norma es fomentar una relación transparente y colaborativa con las autoridades fiscales. Esto incluye la presentación transparente de informes fiscales y la disposición a resolver cualquier discrepancia de manera proactiva. Adoptar la UNE 19602 aporta múltiples beneficios a las organizaciones, tales como:

- Reducción de riesgos fiscales y la probabilidad de sanciones.
 - Mejora de la reputación corporativa al demostrar un compromiso con la responsabilidad tributaria.
 - Fortalecimiento de la confianza de inversores, clientes y otras partes interesadas.
 - Optimización de procesos internos relacionados con la gestión tributaria.
 - Integración con otros sistemas de gestión, creando una estrategia corporativa más coherente.
-

La UNE 19602 es una norma española diseñada para ayudar a las organizaciones a prevenir, detectar y gestionar riesgos tributarios. Publicada por la Asociación Española de Normalización (UNE), esta norma proporciona directrices para establecer un sistema de gestión del cumplimiento tributario que sea efectivo y que pueda integrarse con otros sistemas de gestión, como los de calidad, medio ambiente o compliance.

La UNE 19602 tiene como objetivos principales:

- Fomentar una cultura de cumplimiento y responsabilidad tributaria en las organizaciones.
- Prevenir y gestionar los riesgos fiscales.
- Proporcionar confianza a las partes interesadas, incluyendo accionistas, empleados, clientes y autoridades fiscales.
- Reducir el impacto de posibles incumplimientos tributarios.

La norma exige que las organizaciones realicen un análisis exhaustivo de los riesgos tributarios a los que están expuestas. Esto incluye identificar áreas de vulnerabilidad y evaluar la probabilidad e impacto de estos riesgos.

Es esencial establecer políticas claras y procedimientos documentados que guíen las acciones del personal en relación con las obligaciones tributarias. Estas políticas deben alinearse con la normativa fiscal vigente y los valores éticos de la organización.

La UNE 19602 destaca la importancia de capacitar a los empleados para que comprendan sus responsabilidades fiscales y puedan actuar en conformidad con las políticas de cumplimiento. Esto incluye sesiones de formación periódicas y materiales educativos.

El sistema de gestión debe incluir mecanismos para supervisar y auditar el cumplimiento tributario. Esto permite identificar posibles incumplimientos y tomar medidas correctivas oportunas.

Un elemento fundamental de la norma es fomentar una relación transparente y colaborativa con las autoridades fiscales. Esto incluye la presentación transparente de informes fiscales y la disposición a resolver cualquier discrepancia de manera proactiva. Adoptar la UNE 19602 aporta múltiples beneficios a las organizaciones, tales como:

- Reducción de riesgos fiscales y la probabilidad de sanciones.
 - Mejora de la reputación corporativa al demostrar un compromiso con la responsabilidad tributaria.
 - Fortalecimiento de la confianza de inversores, clientes y otras partes interesadas.
 - Optimización de procesos internos relacionados con la gestión tributaria.
 - Integración con otros sistemas de gestión, creando una estrategia corporativa más coherente.
-

Para las organizaciones interesadas en adoptar la norma, los pasos clave incluyen:

- Realizar un diagnóstico inicial para evaluar el estado actual de la gestión tributaria.
- Diseñar e implementar un sistema de gestión basado en los requisitos de la UNE 19602.
- Capacitar al personal en las políticas y procedimientos establecidos.
- Monitorear y auditar regularmente el sistema para garantizar su eficacia.
- Buscar la certificación de conformidad con la norma, si se considera necesario.

La UNE 19602 representa un avance significativo en la gestión del cumplimiento tributario, ofreciendo a las organizaciones una herramienta para gestionar sus riesgos fiscales de manera proactiva y responsable. Además de ayudar a cumplir con las obligaciones legales, su implementación refuerza la ética corporativa y mejora la confianza de todas las partes interesadas. En un entorno empresarial cada vez más complejo, adoptar esta norma no solo es una buena práctica, sino también una ventaja competitiva



C.P. José Octavio Avila Chaurand

**Director de Avila Chaurand y Asociados S.C.
Contador Público Titulado Por la Universidad de Guadalajara
Maestría en Análisis Tributario por la Universidad de Guadalajara
Presidente de la junta de honor de la Asociación Nacional de
Fiscalistas Net, A.C. 2024-2025
Presidente de la Asociación Nacional de Fiscalistas NET, A.C. periodo
2020-2023**

**Fundador de la Escuela de Analistas Tributarios, S.C.
Miembro de World Compliance Association capitulo Mexico
Miembro de la Comision fiscal de la Asociación Nacional de fiscalistas
Miembro del Grupo de Investigación Análisis y Opinión Anticorrupción
Coautor del libro MANUAL DEL REGIMEN DE INCORPORACION
FISCAL**

**Coautor del libro LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA 2023 y
2024 editado por Thomson Reuters Dofiscal
Titular del programa TEQUILA FISCAL**

**Embajador de Top Compliance Risk Management Community para el
estado de Quintana Roo**

**Expositor de temas fiscales a nivel nacional e internacional
Catedrático en UNID playa del Carmen**



Los Criterios No vinculativos de las Disposiciones fiscales



Francisco Julián Boasono Ríos

Bien se dice que lo único que no se detiene es el tiempo y la materia fiscal es un reflejo de la evolución de los negocios y las disposiciones jurídicas que se crean para regularlas por lo que constantemente se van dando cambios en las normas tributarias locales como internacionales en aras de atender los requerimientos impositivos y de información emanados de los organismos gubernamentales.

Los constantes cambios se dan en muchas de las ocasiones motivados en las problemáticas manifestadas por parte de los contribuyentes o bien las consultas planteadas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales e inclusive el ejercicio de las facultades de comprobación llevadas a cabo por los organismos fiscalizadores en donde se observan algunas discrepancias de criterios entre las autoridades y los propios contribuyentes al momento de interpretar y aplicar algunas disposiciones fiscales de forma diversa al criterio sostenido por parte de las propias autoridades.

Todas estas diferencias de criterios recabadas y documentadas han servido de base para establecer las líneas de acción por parte de la autoridad para establecer cuál es el criterio que debe de prevalecer bajo su interpretación respecto de determinadas situaciones por lo que desde hace ya varias décadas la autoridad de forma interna es delimitado ciertos criterios en los que establece la forma de aplicar e interpretar las normas tributarias mismos que ha denominado como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Actualmente el Código Fiscal de la Federación a través de la fracción I inciso h) de su artículo 33 obliga al Servicio de Administración Tributaria a dar a conocer dichos razonamientos, que si bien es cierto no son de observancia obligatoria para los contribuyentes ya que son juicios elaborados por el departamento jurídico del SAT, sirven para hacer del conocimiento de los justiciables aquellas practicas fiscales que se han detectado llevan a cabo los contribuyentes y que se consideran como lesivas al fisco federal sin que por ello adquieran el carácter de ilegales o se limite su aplicación para los contribuyentes.

Es así pues que estos Criterios no Vinculativos nacen de entre varias posibilidades como las consultas formuladas a las autoridades fiscales, el ejercicio de las facultades de comprobación, resoluciones de los tribunales especializados en la materia fiscal, normatividad internacional, etc., lo que ha permitido establecer líneas de acción sobre determinadas situaciones observadas.

Estos criterios también denominados como prácticas fiscales indebidas, están compilados dentro del Anexo 3 de la Resolución miscelánea fiscal y deben ser conocidos y evaluados por parte de los contribuyentes para establecer las acciones a realizar con la intención de evitar conflictos con las autoridades fiscales que podrían generarse en la fiscalización que se haga al contribuyente.

La siguiente tabla presenta el número de criterios no vinculativos vigentes clasificados por disposición reglamentaria de conformidad el Anexo 3 de la RMF publicado el 3 de enero de 2025:

Disposición Reglamentaria	Criterios vigentes
Código fiscal de la federación	3
Ley del Impuesto Sobre la Renta	44
Impuesto al valor agregado	12
Impuesto especial sobre producción y servicios	5
Ley de Impuestos Sobre Hidrocarburos	2
Ley de ingresos de la federación	1
Ley federal de derechos	6
Total	73

El término no vinculativos podríamos considerarlo como no obligatorio dado que al no seguir el proceso legislativo ni emanar de una disposición legal obligatoria los convierte en disposiciones no vinculantes es decir carecen de fuerza legal obligatoria para los contribuyentes y terminan siendo meramente criterios orientadores que no generan obligaciones para los contribuyentes.

Caso muy diferente para las unidades administrativas ya que de acuerdo con el Artículo 35 del Código Fiscal de la Federación los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Al ser meramente orientadores carecen de observancia obligatoria para los contribuyentes, no obstante, en materia del dictamen fiscal el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF) considera como requisito sine quanon que para que el dictamen goce de presunción de validez y este pueda tener eficacia deben de cumplirse las siguientes consideraciones:

I. Que el contador público que dictamine obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales...

II. Que el dictamen, se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría...

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

IV. Que el dictamen se presente a través de los medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

V. Que el contador público esté, en el mes de presentación del dictamen, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

A su vez la Resolución Miscelánea Fiscal que para 2025 en la regla 2.10.15 en su fracción XV señala:

XV. Se indicará si el contribuyente aplicó o no los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF señalando el criterio de que se trate y describiendo la operación realizada y el impacto que tuvo en la utilidad, pérdida fiscal o determinación de la contribución correspondiente;

Es pues importante conocer cuál es el alcance de los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras contenidos en el anexo 3 de la resolución miscelánea fiscal ya que muestran cuál es el criterio observado por parte de las autoridades fiscales en relación con ciertas disposiciones que a la postre evitarían la aplicación de un criterios diverso al considerado por las áreas de fiscalización en aras de mitigar el riesgo de confrontación y bajo el entendido señalado de no ser de aplicación obligatoria para los contribuyentes pero para el caso de aquellos que son dictaminados si habrá que considerar que el dictaminador fiscal se debe de pronunciar respecto a la aplicación o inobservancia de los mismos Dada la obligación formal de observar el contenido del artículo 52 fracción III segundo párrafo del CFF y la regla 2.10.15 de la RMF al momento de presentar los dictámenes fiscales que requieren la manifestación sobre si el contribuyente observó alguno de estos criterios no vinculativos y señalar el número del criterio identificado; al no cumplir con este mandato el CPI estaría cometiendo una causal suspensión temporal de acuerdo a lo señalado por el artículo 55 fracción II inciso a) numeral 1 del Reglamento del CFF en caso de que esta sea descubierta por las autoridades, ya que se consideraría que el dictamen fue formulado en contravención a lo señalado por los artículos 52 del CFF y 57 del Reglamento del CFF o a las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

C.P.C. Francisco Julián Boasono Ríos



**Licenciado en Contaduría por la Universidad
Autónoma del Estado de Hidalgo**

**Licenciado Fiscal por el Instituto de Estudios
Superiores Plata**

**Maestro en Derecho Fiscal por Centro de Posgrados
Santander**

**Maestro en auditoría por la Universidad Autónoma
del Estado de Hidalgo**

Certificación general por el IMCP

**Socio del Colegio de Contadores Públicos de
Hidalgo**

**Integrante de la comisión Fiscal Región Centro IMCP
Catedrático en el área de impuestos y auditoría en la
UAEH**



¡AFILIATE HOY!

SE PARTE DE NUESTRA GRAN ASOCIACIÓN
PAGANDO TU CUOTA ANUAL

CUOTA ANUAL:

\$2,000.00

CUOTA DE ESTUDIANTES:

\$500.00

Para más información ingresa a:
<https://anafinet.mx/>

Anúnciate en nuestra revista

Contáctate con
nosotros para
que tu empresa
se anuncie en

**¡Conciencia
Fiscal!**